



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Pendiente
catejo de anexos

ACUSE

- Se recibe para estudio y analisis

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO

Fecha: 15/11/2018
Hora: 11:25
Nombre: [Signature]



Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10746-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Morelos, Coahuila.
Cuenta Pública: 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Morelos, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, encabezada por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Morelos, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2854-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Morelos, Coahuila, en fecha 26 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MMC-073-2016, de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8622-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Morelos, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 12 de septiembre de 2016, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MMC-110-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Morelos, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2502-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Morelos, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MMC045-2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8622-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Morelos, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 12 de septiembre de 2016, el municipio de Morelos, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MMC-108-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2015 del municipio de Morelos, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, a cargo del C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos



ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:



HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1953002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, al municipio de Morelos, Coahuila, derivó de la revisión realizada a los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2015, respecto a las nóminas de periodo de pago acumulada al 31 de diciembre de 2015, entre las cuales destaca que se otorgaron percepciones por concepto de "cantidad adicional" a empleados de la Administración Pública Municipal, percepción que no fue otorgada a todos los miembros, ni por una cantidad igual y fija a cada uno de ellos, por el contrario, las percepciones fueron otorgadas por montos diversos y de manera eventual por la cantidad total de \$168,084.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y se observó que el municipio de Morelos, Coahuila, no proporcionó el fundamento legal para el otorgamiento de la percepción adicional, así como la autorización de la misma en el presupuesto de egresos. Lo anterior se muestra en la siguiente relación, la cual se integra por el importe anual percibido por cada empleado.

Clave	Apellido P	Apellido M	Nombre	Dependencia	Puesto	Cantidad Adicional
EM00555	VILLASANA	VALDEZ	JOSE ROBERTO	FOMENTO DEPORTIVO	DIRECTOR	\$62,400.00
EM00418	MEDINA	MENDOZA	RAUL	OBRAS PUBLICAS	AYUDANTE	\$42,000.00
EM00546	GUTIERREZ	MATA	RODOLFO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$22,000.00
EM00527	RODRIGUEZ	MENDOZA	JESSICA VICTORIA	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$3,999.00
EM00387	GARZA	DE LUNA	ESTELA	OBRAS PUBLICAS	SUPERVISOR DE OBRAS	\$3,000.00
EM00545	PEREZ	PEÑA	ARMANDO	TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	\$3,000.00
EM00647	GONZALEZ	ALVARADO	ADRIAN	TESORERIA	ASISTENTE	\$3,000.00
EM00550	DE LOS REYES	BARRIENTOS	BERENICE YAQUELIN	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO PART. PRES. MPAL.	\$2,720.00
EM00621	RENDON	HERNANDEZ	MARCO ANTONIO	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	COORDINADOR	\$2,304.00
EM00551	SANCHEZ	PEREZ	IGNACIO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	ASESOR	\$2,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00552	AGUILAR	AMADOR	SILVIA	FOMENTO ECONOMICO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$2,000.00
EM00573	GARCIA	TORRES	JAVIER	OBRAS PUBLICAS	TESORERO MUNICIPAL	\$950.00
EM00522	QUIROZ	SERRANO	JESUS GREGORIO	PRESIDENCIA	REGIDOR	\$850.00
EM00644	BOUCHE	CARDENAS	JESUS EUGENIO	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	INSPECTOR	\$833.00
EM00231	FLORES	SALAZAR	FRANCISCO JAVIER	DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	\$750.00
EM00372	QUIROZ	SERRANO	MARCO ANTONIO	OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	\$620.00
EM00634	CASTILLO	PATLAN	JUAN ALBERTO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$620.00
EM00636	REYES	RUBIO	GILBERTO	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	AUXILIAR	\$500.00
EM00641	HERNANDEZ	MENDOZA	JESUS ANTONIO	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	PARAMEDICOS	\$500.00
EM00557	FRAGOSO	VILLANUEVA	MARIA MAGDALENA	TESORERIA	DIRECTOR	\$429.00
EM00593	HERRERA	BERNABE	ALFREDO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$400.00
EM00603	LEYVA	PIÑA	RAFAEL ALBERTO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$400.00
EM00604	DOMINGUEZ	SOROLA	LORENZO ANTONIO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$400.00
EM00605	VERA	TREJO	VICENTE	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$400.00
EM00611	RAMIREZ	PELAYO	JOZIEL	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	TEC. EN SISTEMAS	\$400.00
EM00616	FUENTES	QUIROZ	ALEJANDRA	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$400.00
EM00623	MARTINEZ	GONZALEZ	JUAN CARLOS	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	PARAMEDICOS	\$400.00
EM00624	DE LEON	RAMOS	CRISTIAN	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	PARAMEDICOS	\$400.00
EM00295	ONTIVEROS	MACIAS	MONICA	TESORERIA	ASISTENTE	\$370.00
EM00633	VALDES	SANDOVAL	MIRSSA EDITH	TESORERIA	ASISTENTE	\$350.00
EM00521	BALLESTEROS	MARTINEZ	NORMA LORENA	PRESIDENCIA	REGIDOR	\$330.00
EM00294	RAMIREZ	DE HOYOS	ELISA ARIANY	SEGURIDAD PUBLICA	SUBCOMANDANTE	\$300.00
EM00047	FLORES	CONTRERAS	CARLOS	SEGURIDAD PUBLICA	OFICIAL DE EVENTOS	\$250.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00230	GARZA	RIVAS	REYNALDO	ECOLOGIA	DIRECTOR	\$250.00
EM00234	CANTU	MEDELLIN	VENTURA	SEGURIDAD PUBLICA	COMANDANTE	\$250.00
EM00317	COSTILLA	ONTIVEROS	HOMERO	SEGURIDAD PUBLICA	RESP. DE TURNO	\$250.00
EM00476	GALLEGOS	JIMENEZ	OSCAR	SEGURIDAD PUBLICA	RESP. DE TURNO	\$250.00
EM00503	OLVERA	GALVAN	JOSE GREGORIO VALENTIN	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00600	REYES	GONZALEZ	OSCAR JOSE	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00601	GARCIA	PORTILLO	GABRIEL	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00618	CANTU	SALINAS	JOSE ARTURO	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	ASISTENTE	\$250.00
EM00630	LOPEZ	TAMEZ	CHRISTIAN ALEJANDRO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00635	REQUENA	ONTIVEROS	JUAN MANUEL	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00637	CERVANTES	FRIAS	EDGAR CIRILO	SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	\$250.00
EM00640	RINCON	PADRON	VALENTIN	SEGURIDAD PUBLICA	AYUDANTE	\$250.00
EM00642	DELGADILLO	GOMEZ	SALVADOR	SEGURIDAD PUBLICA	AUXILIAR	\$250.00
EM00563	MEDINA	MENDOZA	ANA JULIA	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$230.00
EM00567	IRUEGAS	AREVALO	CARLOS CESAR	D.I.F. MUNICIPAL	ASISTENTE	\$227.00
EM00539	GARCIA	ANZUREZ	SOFIA	D.I.F. MUNICIPAL	ASISTENTE	\$225.00
EM00565	SERRANO	GONZALEZ	DIANA ELIZABETH	D.I.F. MUNICIPAL	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$206.00
EM00405	DE LA CRUZ	MARTINEZ	MARIO	ECOLOGIA	PEON	\$200.00
EM00431	GARCIA	DE LUNA	JOSE FRANCISCO	FOMENTO DEPORTIVO	PEON	\$200.00
EM00562	ZAMARRIPA	ARANDA	BEATRIZ ADRIANA	D.I.F. MUNICIPAL	ASISTENTE	\$200.00
EM00518	ONTIVEROS	QUIRINO	YESENIA	TESORERIA	ASISTENTE	\$165.00
EM00117	AVITIA	ALVARADO	FERNANDO	OBRAS PUBLICAS	OFICIAL ELECTRICISTA	\$150.00
EM00160	AGUILAR	ORTIZ	TOMAS	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$150.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00163	GARCIA	DE LUNA	JESUS UBALDO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$150.00
EM00543	MORENO	RAMOS	MARIA DEL ROSARIO	D.I.F. MUNICIPAL	ASISTENTE	\$150.00
EM00558	CALAMACO	JUAREZ	ROSA VELIA	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$150.00
EM00566	GARCIA	LOPEZ	EDILIA	D.I.F. MUNICIPAL	RECEPCIONISTA	\$150.00
EM00568	ESQUIVEL	AYALA	SONIA LETICIA	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$150.00
EM00569	ARRIAGA	SERRANO	MARIA CONCEPCION	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$150.00
EM00638	MARTINEZ	TREVIÑO	JUANITA GRISELDA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA	\$150.00
EM00532	FLORES	ONOFRE	ANTONIO	ECOLOGIA	ENCARGADO DE CUADRILLA	\$110.00
EM00286	CARMONA	LOZANO	PANFILO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$100.00
EM00391	GONZALEZ	AGUILAR	RENE	ECOLOGIA	PEON	\$100.00
EM00534	CONTRERAS	GARCIA	JAVIER	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$100.00
EM00571	CERVANTES	OROZCO	ARNULFO	ECOLOGIA	PEON	\$100.00
EM00584	ZAMORA	HERNANDEZ	JOSE IGNACIO	ECOLOGIA	PEON	\$100.00
EM00576	LOPEZ	CASTILLO	SELENA ABIGAIL	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	INTENDENTE	\$90.00
EM00517	HERNANDEZ	RUIZ	GLADYS	TESORERIA	ASISTENTE	\$63.00
EM00535	GARZA	DE LUNA	ADRIANA	OBRAS PUBLICAS	SECRETARIA	\$53.00
EM00559	DE LA CRUZ	ONTIVEROS	VIRIDIANA	D.I.F. MUNICIPAL	AYUDANTE	\$53.00
EM00010	VILLASANA	GONZALEZ	MARIA ISABEL	TESORERIA	BIBLIOTECARIA	\$50.00
EM00223	VALDEZ	MEDINA	CESAR	D.I.F. MUNICIPAL	AUXILIAR	\$50.00
EM00285	ESTRADA	OROZCO	EVARISTO	ECOLOGIA	PEON	\$50.00
EM00297	GALVAN	TRON	LUIS JAIME	OBRAS PUBLICAS	CHOFER DE MAQUINARIA PESADA	\$50.00
EM00315	ESTRADA	OROZCO	JORGE	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$50.00
EM00338	MONTOYA	DE HOYOS	JUAN	DESARROLLO SOCIAL	AGUADOR	\$50.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00401	DE HOYOS	GUZMAN	SEVERO	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$50.00
EM00410	CHAVARRIA	GALVAN	PEDRO	OBRAS PUBLICAS	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$50.00
EM00414	DE LUNA	PEREZ	GERARDO	ECOLOGIA	PEON	\$50.00
EM00415	GARCIA	PERALEZ	DANIEL	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$50.00
EM00425	CONTRERAS	GARCIA	ARMANDO	TESORERIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$50.00
EM00432	CASTRO	URESTE	PEDRO	DESARROLLO SOCIAL	AGUADOR	\$50.00
EM00468	HIGAS	DIAZ	HUMBERTO	ECOLOGIA	PEON	\$50.00
EM00516	GALVAN	ALVAREZ	ANA ALICIA	TESORERIA	ASISTENTE	\$50.00
EM00536	IRUEGAS	ARENAS	MARTIN EDUARDO	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$50.00
EM00537	GALVAN	MORENO	JUAN	OBRAS PUBLICAS	INSPECTOR	\$50.00
EM00547	RUEDAS	RIVAS	REYNA YOMARA	CONTRALORIA	ASISTENTE	\$50.00
EM00549	CONTRERAS	DE HOYOS	MAYRA ALEJANDRA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA	\$50.00
EM00554	HERNANDEZ	ONTIVEROS	ANA LILIA	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA	\$50.00
EM00580	PUENTE	IBARRA	RAMIRO	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$50.00
EM00585	ONOFRE	LOPEZ	ABELARDO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$50.00
EM00586	LOPEZ	MENDEZ	JOSE DIEGO	DESARROLLO SOCIAL	PEON	\$50.00
EM00595	DE LEON	FIGUEROA	MANUEL	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$50.00
EM00613	MEDINA	DE HOYOS	JUAN IGNACIO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$50.00
EM00622	AGUILAR	GUTIERREZ	CRISTIAN	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$50.00
EM00625	GUILLEN	LOPEZ	EDUARDO	ECOLOGIA	PEON	\$50.00
EM00627	GARZA	CALDERON	LUIS MARTIN	ECOLOGIA	TESORERO MUNICIPAL	\$50.00
EM00628	QUIROZ	PEREZ	ALEJANDRA PATRICIA	OBRAS PUBLICAS	SECRETARIA	\$50.00
EM00629	RODRIGUEZ	LEDESMA	RAMIRO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$50.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00645	GARCIA	ONOFRE	ROGELIO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$50.00
EM00541	HERNANDEZ	RAMIREZ	JOSEFINA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	INTENDENTE	\$46.00
EM00449	AGUILAR	LOPEZ	ERNESTO MANUEL	ECOLOGIA	PEON	\$41.00
EM00531	TORRES	REYES	PEDRO EFREN	ECOLOGIA	PEON	\$21.00
EM00632	GARCIA	RESENDIZ	JUAN	ECOLOGIA	PEON	\$21.00
EM00538	REYES	JIMENEZ	ALAN JAVIER	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$20.00
EM00126	HERNANDEZ	DE LUNA	JOSE MANUEL	ECOLOGIA	PEON	\$14.00
EM00588	DE LUNA	MORADO	JESUS	ECOLOGIA	PEON	\$14.00
EM00587	DE HOYOS	VILLARREAL	LUIS ALFONSO	ECOLOGIA	PEON	\$10.00
Total						\$168,084.00

Al respecto, la entidad fiscalizada remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio sin número, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...la cantidad adicional son las proporcionales al tiempo extra de cada trabajador, las cuales son esporádicas porque no todos los trabajadores se quedan a laborar fuera de su horario de trabajo, y el cual si hay un presupuesto asignado para dicha partida."

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por conducto del C.P. Omar Rodolfo Villegas Guzmán, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que si bien es cierto, el municipio de Morelos, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio mediante el cual manifestó que la erogación por concepto de "cantidad adicional" representaba el pago por concepto de horas extras desempeñadas por cada trabajador, así como que las erogaciones realizadas por la cantidad total de \$168,084.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) contaba con saldo presupuestal asignado, también cierto es que la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación que probara su dicho. Por lo cual, este órgano técnico de fiscalización no cuenta con los elementos que brinden la certeza de que el beneficio otorgado a los integrantes de la administración pública de la entidad, efectivamente se encuentre fundamentado y autorizado por las leyes y el presupuesto de egresos.

En virtud de lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor de diversos miembros del Ayuntamiento, por un importe total de \$168,084.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por lo que se consideran compensaciones o pagos adicionales diversos al sueldo percibido, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos distraer los recursos municipales a



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

finés distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, así como modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo. Lo anterior tal y como lo establece el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que permita justificar el otorgamiento de una "cantidad adicional" que no se encuentra fundamentada y autorizada en las leyes y el presupuesto de egresos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$168,084.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el municipio de Morelos, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Morelos, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$168,084.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Morelos, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1953002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, al municipio de Morelos, Coahuila, derivó de la revisión realizada a los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2015, respecto a las nóminas de periodo de pago acumulada al 31 de diciembre de 2015, entre las cuales destaca que se otorgaron percepciones por concepto



de "bono de producción" a empleados de la Administración Pública Municipal, percepción que no fue otorgada a todos los miembros, ni por una cantidad igual y fija a cada uno de ellos, por el contrario, las percepciones fueron otorgadas por montos diversos y de manera eventual por la cantidad total de \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y se observó que el municipio de Morelos, Coahuila, no proporcionó el fundamento legal para el otorgamiento de la percepción adicional, así como la autorización de la misma en el presupuesto de egresos. Lo anterior se muestra en la siguiente relación, la cual se integra por el importe anual percibido por cada empleado.

Clave	Apellido P	Apellido M	Nombre	Dependencia	Puesto	Bono de Producción
EM00286	CARMONA	LOZANO	PANFILO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$1,900.00
EM00531	TORRES	REYES	PEDRO EFREN	ECOLOGIA	PEON	\$1,900.00
EM00297	GALVAN	TRON	LUIS JAIME	OBRAS PUBLICAS	CHOFER DE MAQUINARIA PESADA	\$1,700.00
EM00315	ESTRADA	OROZCO	JORGE	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$1,700.00
EM00410	CHAVARRIA	GALVAN	PEDRO	OBRAS PUBLICAS	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$1,700.00
EM00418	MEDINA	MENDOZA	RAUL	OBRAS PUBLICAS	AYUDANTE	\$1,700.00
EM00532	FLORES	ONOFRE	ANTONIO	ECOLOGIA	ENCARGADO DE CUADRILLA	\$1,700.00
EM00536	IRUEGAS	ARENAS	MARTIN EDUARDO	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$1,700.00
EM00580	PUENTE	IBARRA	RAMIRO	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$1,700.00
EM00585	ONOFRE	LOPEZ	ABELARDO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$1,700.00
EM00595	DE LEON	FIGUEROA	MANUEL	OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	\$1,700.00
EM00629	RODRIGUEZ	LEDESMA	RAMIRO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$1,600.00
EM00126	HERNANDEZ	DE LUNA	JOSE MANUEL	ECOLOGIA	PEON	\$1,500.00
EM00401	DE HOYOS	GUZMAN	SEVERO	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$1,500.00
EM00588	DE LUNA	MORADO	JESUS	ECOLOGIA	PEON	\$1,500.00
EM00160	AGUILAR	ORTIZ	TOMAS	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$1,400.00
EM00285	ESTRADA	OROZCO	EVARISTO	ECOLOGIA	PEON	\$1,400.00
EM00415	GARCIA	PERALEZ	DANIEL	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$1,400.00
EM00414	DE LUNA	PEREZ	GERARDO	ECOLOGIA	PEON	\$1,300.00
EM00449	AGUILAR	LOPEZ	ERNESTO MANUEL	ECOLOGIA	PEON	\$1,300.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00534	CONTRERAS	GARCIA	JAVIER	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$1,300.00
EM00537	GALVAN	MORENO	JUAN	OBRAS PUBLICAS	INSPECTOR	\$1,300.00
EM00584	ZAMORA	HERNANDEZ	JOSE IGNACIO	ECOLOGIA	PEON	\$1,300.00
EM00587	DE HOYOS	VILLARREAL	LUIS ALFONSO	ECOLOGIA	PEON	\$1,300.00
EM00613	MEDINA	DE HOYOS	JUAN IGNACIO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$1,200.00
EM00625	GUILLEN	LOPEZ	EDUARDO	ECOLOGIA	PEON	\$1,200.00
EM00405	DE LA CRUZ	MARTINEZ	MARIO	ECOLOGIA	PEON	\$1,100.00
EM00468	HIGAS	DIAZ	HUMBERTO	ECOLOGIA	PEON	\$1,000.00
EM00622	AGUILAR	GUTIERREZ	CRISTIAN	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$900.00
EM00163	GARCIA	DE LUNA	JESUS UBALDO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$700.00
EM00431	GARCIA	DE LUNA	JOSE FRANCISCO	FOMENTO DEPORTIVO	PEON	\$700.00
EM00571	CERVANTES	OROZCO	ARNULFO	ECOLOGIA	PEON	\$700.00
EM00538	REYES	JIMENEZ	ALAN JAVIER	OBRAS PUBLICAS	PEON	\$600.00
EM00632	GARCIA	RESENDIZ	JUAN	ECOLOGIA	PEON	\$600.00
EM00528	DE HOYOS	MEDINA	FIDENCIO	ECOLOGIA	DIRECTOR	\$400.00
EM00586	LOPEZ	MENDEZ	JOSE DIEGO	DESARROLLO SOCIAL	PEON	\$400.00
EM00645	GARCIA	ONOFRE	ROGELIO	ECOLOGIA	AYUDANTE	\$400.00
EM00338	MONTOYA	DE HOYOS	JUAN	DESARROLLO SOCIAL	AGUADOR	\$300.00
EM00432	CASTRO	URESTE	PEDRO	DESARROLLO SOCIAL	AGUADOR	\$300.00
EM00391	GONZALEZ	AGUILAR	RENE	ECOLOGIA	PEON	\$200.00
EM00609	MORENO	ARRIAGA	ORLANDO	ECOLOGIA	PEON	\$100.00
EM00627	GARZA	CALDERON	LUIS MARTIN	ECOLOGIA	TESORERO MUNICIPAL	\$100.00
EM00643	RODRIGUEZ	MONTOYA	MAURO	ECOLOGIA	CHOFER DE CARGA GENERAL	\$100.00
Total						\$48,200.00

Al respecto, la entidad fiscalizada remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio sin número, de fecha 09 de septiembre de 2016, sin firma, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...el bono de producción se refleja como ayuda de despensa el cual tiene un presupuesto asignado y no es proporcional en empleados y quinzenas ya que únicamente se otorga cuando



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

hay más carga de trabajo y no todos los trabajadores se quedan a laborar."

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por conducto del C.P. Omar Rodolfo Villegas Guzmán, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que si bien es cierto, el municipio de Morelos, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio mediante el cual manifestó que la erogación por concepto de "bono de producción" representaba el pago por concepto de carga de trabajo y disponibilidad de cada trabajador para quedarse a laborar, también cierto es que la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación que probara su dicho, por el contrario únicamente proporcionó diversos reportes quincenales de nómina, sin embargo, dicha documentación no brinda la certeza a este órgano técnico de fiscalización superior de que el beneficio otorgado a los integrantes de la administración pública de la entidad, efectivamente se encuentre fundamentado y autorizado por las leyes y el presupuesto de egresos.

En virtud de lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor de diversos miembros del Ayuntamiento, por un importe total de \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que se consideran compensaciones o pagos adicionales diversos al sueldo percibido, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, así como modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo. Lo anterior tal y como lo establece el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que permita justificar el otorgamiento de un "bono de producción" que no se encuentra fundamentado y autorizado en las leyes y el presupuesto de egresos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el municipio de Morelos, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Morelos, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Morelos, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Morelos, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1953002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, realizada por el C.P. Omar Rodolfo Villegas Guzmán, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, a los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las nóminas de pago acumuladas al 31 de diciembre de 2015 y consiste en que se observaron pagos por percepciones a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos, Coahuila, la C. Rita Olivia Quiroz López, por la cantidad de \$469,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del periodo de enero a diciembre del año en mención, pago que no se justifica ya que se trata de un cargo honorario.

De la documentación proporcionada por el municipio de Morelos, Coahuila, consistente en oficio sin número, de fecha 09 de septiembre de 2016, mediante el cual la entidad fiscalizada manifestó que los pagos efectuados a la C. Rita Olivia Quiroz López fueron otorgados por concepto de sueldos y salarios como primera dama, y a su vez por las funciones desempeñadas como Directora del DIF Municipal, esta Auditoría Superior determinó que la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar la documentación que probara su dicho, tal como el nombramiento de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos, Coahuila, expedido a favor de la C. Rita Olivia Quiroz López, así como la documentación que comprobara la jornada de trabajo y las funciones que desempeñaba.

Cabe mencionar al respecto que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que cada municipio de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social, misma que para el adecuado cumplimiento de su objeto contara con una Junta de Gobierno. Asimismo establece que la Junta de Gobierno será presidida por quien sea el presidente municipal correspondiente y concede a la Junta de Gobierno la facultad de "poder designar un Presidente Honorario" que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.



Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 127 Constitucional establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también cierto es que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. Rita Olivia Quiroz López, toda vez que esta funge como "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos, Coahuila.

Cabe señalar el alcance del cargo de presidente honorario, toda vez que quien lo ocupa solo ostenta de forma simbólica los atributos correspondientes al mismo pero no es formalmente quien desarrolla las funciones y, por lo tanto, no "trabaja" para la institución respectiva, es decir, la persona dispone de los honores, aunque no de la facultad o propiedad de un cargo. Asimismo, derivado del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila Zaragoza, el presidente honorario designado por la Junta de Gobierno carece de atribuciones, obligaciones y voto dentro del organismo de asistencia social, por lo que de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeran recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Morelos, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

En razón de lo anterior, podemos considerar que el o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$469,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos, Coahuila, por lo cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el municipio de Morelos, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Morelos, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$469,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos, Coahuila. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Morelos, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Morelos, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula número 1959002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, al municipio de Morelos, Coahuila, derivó de la documentación relativa a los egresos realizados por el municipio durante el ejercicio fiscal 2015, dentro de los cuales destaca la compra de once monturas texanas que fueron destinadas al sorteo realizado en el evento denominado "Cabalgata Revolucionaria Morelos 2015", por la cantidad total de \$30,624.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.). Igualmente destaca el egreso de la cantidad de \$2,668.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compra de una montura texana otorgada como apoyo al municipio de Nava, Coahuila, para ser rifada en su festejo denominado "XIX Cabalgata". Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior observó que no se justifica la erogación de recursos públicos por el importe total de \$33,292.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/0100 M.N.), toda vez que los gastos que se refieren no contribuyen al logro del objeto de la entidad. Lo anterior, de los registros que se señalan a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	Cheque	Importe	Concepto
PR0514	GILBERTO HERNANDEZ TREVIÑO	1513	38201	07/10/2015	25671	\$ 30,624.00	COMPRA DE 11 MONTURAS TEXANAS NUM.14 1/2 PARA RIFA EN EVENTO DE CABALGATA REVOLUCIONARIA MORELOS 2015, FACTURA N° 040 POR LA CANTIDAD DE \$30,624.00
AP1019	GILBERTO HERNANDEZ TREVIÑO	276	44101	26/02/2015	24630	\$ 2,668.00	APOYO CONSISTENTE EN UNA MONTURA PARA EL MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA, MISMA QUE SERA SORTEADA ENTRE LOS ASISTENTES A LA XIX CABALGATA, DENTRO DE LOS FESTEJOS DE LA FUNDACION DEL 214 ANIVERSARIO DE DICHO MUNICIPIO.
TOTAL						\$ 33,292.00	

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior diversa documentación consiste en solicitud de pago, póliza de egreso, facturas, soporte fotográfico, copia de identificación oficial del C. Oscar Ruíz Palacio, así como oficio número D.R.10/2015, sin fecha, dirigido al C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual el C. Oscar Ruíz Palacio, quien suscribe el oficio como Director de Desarrollo Social del municipio de Nava, Coahuila, manifestó su gratitud por el apoyo otorgado mediante la montura



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

texana que fue obsequiada entre los asistentes de la "XIX Cabalgata" dentro de los festejos de la fundación del 214 aniversario de Nava, Coahuila.

Del estudio y valoración realizada por esta Auditoría Superior, por conducto del C.P. Omar Rodolfo Villegas Guzmán, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, de los elementos anteriormente descritos, se determinó que si bien es cierto la entidad fiscalizada proporcionó la documentación del egreso realizado por concepto de la compra de monturas texanas, también cierto es que no existen elementos que lo justifiquen, toda vez que el municipio de Morelos, Coahuila, realizó gastos no propios de su actividad al otorgar apoyo a entidades que cuentan con presupuesto y recursos propios, además realizó la compra de once monturas texanas que fueron destinadas al sorteo llevado a cabo en la "Cabalgata Revolucionaria Morelos 2015" y no proporcionó la documentación que compruebe que dicha erogación se encontraba contemplada dentro del presupuesto de egresos del año 2015, por lo cual, la entidad fiscalizada incumplió con el artículo 103, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

Asimismo, de la omisión del municipio de Morelos, Coahuila, de proporcionar a esta Auditoría Superior los elementos que comprueben que la erogación de recursos públicos por el importe de \$33,292.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/0100 M.N.) se encontraba prevista dentro del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2015 de la entidad, se desprende que el o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285, primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que permita justificar la disposición de recursos públicos para la compra de monturas texanas, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$33,292.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/0100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el municipio de Morelos, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Morelos, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás



erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$33,292.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/0100 M.N.) por concepto de gastos que no contribuyen al logro del objeto de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Morelos, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

QUINTO.- De la valoración a la documentación aportada por el municipio de Morelos, Coahuila, relativo al requerimiento de información emitido por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual se solicitó a dicho municipio, la documentación comprobatoria y justificativa a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal de la entidad, respecto a la cuenta pública 2015, se advirtió un importe de \$14,136.00 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), integrado por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad, mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos. Dichas retenciones fueron enteradas, según los siguientes documentos, a nombre de la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, lo anterior se hizo de su conocimiento en la cédula de observación número 1959002CFA115O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
15/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	182	182	24546	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SOLICITUD DE PAGO DE APORTACIONES DE NOMINA DE FUNCIONARIOS DE ELECCION AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2015 POR LA CANTIDAD DE \$7,018.00	\$ 7,018.00
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	183	183	24545	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SOLICITUD DE PAGO DE APORTACION DE FUNCIONARIOS DE ELECCION AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2015, POR \$7,018.00 .	\$ 7,018.00
31/12/2015	SOLICITUD DE PAGO	1991	1991	26148	LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	PAGO DE RETENCION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO.	\$ 100.00
TOTAL							\$ 14,136.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Derivado de lo anterior, el municipio de Morelos, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, diversa documentación consistente en listas de conformidad firmadas por los empleados de la entidad, así como notificación del partido político denominado Partido Acción Nacional, dirigido al Tesorero Municipal de Morelos, Coahuila, de fecha 06 de enero de 2014, mediante el cual se argumenta lo siguiente:

"...se me autoriza a recibir la aportación del 8% del sueldo de los funcionarios públicos de elección y el 2% de los funcionarios de designación..."

Del estudio y valoración a la documentación aportada por la entidad, esta Auditoría Superior determinó que el municipio de Morelos, Coahuila, fue omiso en proporcionar documentación justificativa de las retenciones de partidos políticos, si bien es cierto la entidad proporcionó listas de conformidad firmadas por los empleados municipales, también cierto es que, dicha documentación no representa fundamento suficiente para justificar las retenciones realizadas.

Lo anterior en virtud de que las listas aportadas por la entidad no señalan el concepto, porcentaje y forma de llevar a cabo las retenciones, es decir, se presume que al momento de firmar las mencionadas listas los empleados no conocían el concepto de retención de partidos políticos que se llevaría a cabo, por lo tanto, esta Auditoría Superior no tiene la certeza de que las retenciones se realizaron con el consentimiento de los empleados municipales, así como el concepto bajo el cual se plasmó la firma de cada trabajador en las listas proporcionadas.

Además de lo anterior, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, séptimo párrafo, establece que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos," es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente, no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el municipio de Morelos, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para los partidos políticos citados, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros del municipio, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de las instituciones políticas referidas, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Asimismo, para llevar a cabo las transferencias, el o los funcionarios responsables hicieron uso de las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, toda vez que mediante esta herramienta contaban con el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del municipio de Morelos, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas, sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$14,136.00 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Armando Pérez Peña, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Morelos, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el servidor público en razón de su cargo usó indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del municipio de Morelos, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Morelos, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$14,136.00 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de retenciones a los trabajadores del municipio para pago de cuotas a partidos políticos. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Morelos, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Morelos, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Morelos, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Morelos, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Morelos, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO